

## H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN



La Fracción Edilicia del Partido Verde Ecologista de México, integrada por los Regidores, **Michelle Leño Aceves** y **José Flores Trejo**, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 49, fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, someto a su consideración la siguiente **Iniciativa de Ordenamiento**, que tiene por objeto, La reforma al Artículo 8, Fracción VIII y Segundo Párrafo del mismo, del Reglamento del Comité Técnico del Área Municipal de Protección Hidrológica Arrollo de la Campana - Colomos III, para lo cual hago la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**PRIMERO.-** Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.<sup>1</sup>

**SEGUNDO.-** Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta

---

<sup>1</sup> Artículo 4, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o de los que celebre o forme parte.<sup>2</sup>

**TERCERO.-** Compete al Gobierno del Estado y al **Gobierno Municipal**, conforme a sus respectivas competencias, así como a los convenios de coordinación que al efecto se firmen:

- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, lo cual realizará de una manera congruente con la política ambiental federal y estatal.
- La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en bienes y zonas de jurisdicción del gobierno municipal, salvo cuando se trate de asuntos reservados a la federación o estado.

---

<sup>2</sup> Artículo 4, Constitución Política del Estado de Jalisco.

- La prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de su jurisdicción;
- Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones, en los asuntos de competencia municipal, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento; y
- Las demás que se deriven de la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus disposiciones reglamentarias, en el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.<sup>3</sup>

**CUARTO.-** Según la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), un Área Natural Protegida (ANP) es una porción del territorio (terrestre o acuático) cuyo fin es conservar la biodiversidad representativa de los distintos ecosistemas para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos y cuyas características no han sido esencialmente modificadas.

Estas zonas son manejadas bajo el instrumento político con mayor definición jurídica para la conservación, regulando sus actividades bajo el marco normativo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, estando sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo, según categorías establecidas en la Ley.

Así mismo, las ANP tienen como fin vigilar que el aprovechamiento de los recursos dentro de la zona, se realice de manera sustentable,

---

<sup>3</sup> Artículo 5, Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico, para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

preservando la flora y fauna particular del ecosistema, permitir y propiciar la investigación y estudio de los ecosistemas con el fin de generar conocimiento y transmitir aquellas prácticas o tecnologías que permitan el aprovechamiento sustentable de los mismos y, a su vez, proteger el entorno de las zonas históricas, arqueológica y turísticas de valor e importancia cultural y recreativa.

Así mismo, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en su fracción II Artículo 3, define a las Áreas Naturales Protegidas como las zonas del territorio estatal en que los ecosistemas originales que las conforman no han sido significativamente alterados por la actividad del hombre, y que han quedado sujetas al régimen de protección.

De tal forma que un Área Natural Protegida es el instrumento jurídico por medio del cual, se garantiza la protección y conservación de los recursos naturales y culturales, y contribuyen a la conservación del patrimonio natural y cultural del país y regulan las actividades humanas que afectan al medio ambiente.

Unas de las mayores preocupaciones del Municipio de Zapopan es la protección del Medio Ambiente y cuidado de las Áreas Naturales Protegidas, y en este caso en particular de uno de los mayores logros, “el Bosque Colomos III”.

**QUINTO.-** Aunado a lo anterior, me permito establecer los antecedentes de la Declaración de Área Natural Protegida del Bosque Arroyo la Campana- Colomos III:

- I. Con fecha 27 de Septiembre del año 2013 el Pleno del Ayuntamiento de Zapopan aprobó elevar iniciativa al H. Congreso del Estado de Jalisco para Declarar como Área Municipal de Protección Hidrológica la zona comprendida en el Bosque identificando como Arroyo la Campana - Colomos III;
- II. Con Fecha 17 de Julio del 2014 fue aprobado el Dictamen que Declara como Área Municipal de Protección Hidrológica el Bosque de Arroyo la Campana - Colomos III en el Pleno del Congreso del Estado por mayoría de los Diputados presentes en la sesión.
- III. La Declaratoria fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 23 de Julio de 2014 mediante el Decreto 249/LX/14 que Declara como Área Natural Protegida, bajo la categoría de manejo de Área Municipal de Protección Hidrológica, la zona comprendida como Arroyo - la Campana - Colomos III, y que cuenta con una extensión de 36-45-31.14 has. hectáreas.

El decreto de Área Natural Protegida en sus dos primeros artículos establece lo siguiente:

**Decreto de Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo La Campana - Colomos III, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.**

**Artículo 1.** Por causa de utilidad pública, se declara Área Municipal de Protección Hidrológica el predio conocido como Arroyo La Campana - Colomos III, en el municipio de Zapopan, Jalisco, con una extensión total de 36-45-31.14 has. (treinta y seis hectáreas cuarenta y cinco áreas treinta y uno punto catorce centiáreas), la cual se encuentra dentro del cuadrante con coordenadas extremas UTM referidas al Datum WGS- 84, que a continuación se representan: X.- 665,023 y 666,297; Y.- 2, 292,517y 2, 219,613.

Artículo 2. El Decreto de Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo La Campana - Colomos III, tiene como objeto la protección, restauración, conservación, preservación responsable y aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales del área, que favorecen la infiltración hídrica y la recarga de las cuencas, los acuíferos, el manantial La Campana y los arroyos La Campana y Agua Prieta que atraviesan la zona. Además de mantener y ampliar los servicios ambientales que brinda a la población, como son: abastecimiento de agua; regulación del clima, captación, filtración y saneamiento natural de agua de lluvia, generación de humedad y recarga de mantos freáticos, captura de bióxido de carbono y generación de oxígeno; laboratorio viviente de flora y fauna para prácticas de campo; barrera natural para el amortiguamiento del ruido urbano; además de constituir un espacio para el desarrollo de actividades que fomenten una cultura ambiental y propicien el esparcimiento al aire libre, la recreación y el disfrute del paisaje por parte de la población local y visitante.

**SEXTO.-** Nuestro Bosque Pedagógico del Agua, como también es conocido Colomos III, está en riesgo de ser vulnerado por los intereses económicos e inmobiliarios, así como también por la mala planeación urbana y los permisos irregulares que se han aprobado en diferentes administraciones.

Este lugar tiene características de tal relevancia ecológica que nos brinda una cantidad muy grande de servicios ambientales, no solamente sirve de regulador atmosférico, también es un pulmón para la ciudad, y por las características de su suelo, permite una gran filtración de agua para recargar los mantos acuíferos de los cuales extraemos agua para el consumo de la ciudad.

En ese sentido, el Municipio de Zapopan como resguardante del Área Natural Protegida Arroyo la Campana - Colomos III, es responsable de administrar, conservar y proteger sus recursos naturales, por lo que atendiendo los componentes de operación del programa de aprovechamiento aprobado y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" es que con fecha 29 de julio de 2015, se autorizó la creación del Reglamento del Comité Técnico del Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo La Campana - Colomos III del Municipio de Zapopan, Jalisco. Órgano intersectorial que administra, regula y gestiona la protección y conservación de sus Recursos Naturales en el Área.

Dicho Comité quedó integrado de la siguiente forma:

El Comité estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Director, que será designado por el Presidente Municipal;
  - II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Protección al Medio Ambiente del Municipio;
  - III. Un representante de la Comisión Colegiada y Permanente de Ecología del Municipio de Zapopan, Jalisco;
  - IV. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
  - V. Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
  - VI. Un representante de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Estatal del Agua;
  - VII. Un representante del Patronato;
  - VIII. Tres representantes de organizaciones de la sociedad civil a propuesta del Presidente Municipal; y
  - IX. Tres representantes de Instituciones Académicas con reconocida experiencia en la conservación de ecosistemas, biodiversidad y áreas naturales protegidas a propuesta del Presidente Municipal.
- Las personas designadas en las fracciones III a la IX, fungirán como vocales en el Comité.<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Artículo 8 del *Reglamento del Comité Técnico del Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo la Campana - Colomos III*.

**SÉPTIMO.-** En el mismo orden de ideas y reconociendo la labor que han realizado los ciudadanos en los últimos años a favor de Colomos III, que ha sido fundamental para su conservación, es por lo proponemos reformar el Reglamento del Comité Técnico del Área Municipal de Protección Hidrológica Arroyo la Campana - Colomos III.

El objeto es reconocer a los ciudadanos organizados para defender el bosque, por eso queremos integrarlos mediante la creación de un Consejo Ciudadano que formaría parte del Comité Técnico, lo cual permitirá garantizar su conservación por muchos años más.

Actualmente, el Director del Área Natural Protegida debe ser designado directamente por el Presidente Municipal; pero como medida para impulsar la conservación del bosque y fomentar la participación ciudadana, se plantea sea elegido por el presidente de entre una terna propuesta por este Consejo Ciudadano.

¿Qué esperamos de quien encabece la dirección del Bosque?

Que sea alguien que mantenga una coordinación estrecha con el sector social y organismos no gubernamentales para la ejecución del programa de manejo del Área.

Que encabece la recuperación de áreas invadidas y aplicación de sanciones respectivas y se coordine con instancias estatales y federales para vigilancia y prevención de ilícitos ambientales y que lleve a cabo una restauración, reforestación y saneamiento ambiental de los recursos



naturales. Así como impulsar en el bosque la construcción de equipamiento e infraestructura sustentable en términos de lo previsto por el Programa de Manejo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículo 115 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; artículos 77 fracción II y 78 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 41 fracción I y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; pongo a sus consideración que la presente iniciativa, sea **turnada para su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Ecología**, por ser materia de su competencia , bajo la siguiente:

#### INICIATIVA

**QUE TIENE POR OBJETO LA REFORMA AL CAPÍTULO III, ARTÍCULO 8, FRACCIÓN VIII Y SEGUNDO PÁRRAFO DEL MISMO, DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO DEL ÁREA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA ARROLLO DE LA CAMPANA - COLOMOS III.**

**ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 8, Fracción VIII y Segundo Párrafo del mismo, del Reglamento del Comité Técnico del Área Municipal de Protección Hidrológica Arrollo de la Campana - Colomos III, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

Del I. al VII. ...

VIII. El Director del Consejo Ciudadano, que debe ser integrado por tres representantes de organizaciones de la sociedad civil organizada; y

IX. ...

Las personas ...

El Consejo ciudadano, manifestado en la fracción VIII del presente artículo, tendrá la facultad de proponer una terna de candidatos para Dirigir el Área Municipal de Protección Hidrológica Arrollo de la Campana - Colomos III, de la cual será elegido el Director, por el presidente municipal.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal de Zapopan".

### A T E N T A M E N T E

"Sufragio Efectivo. No Reelección"

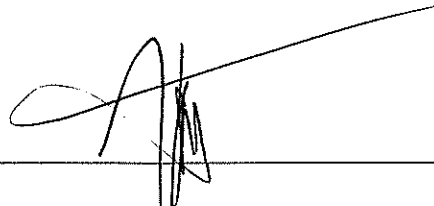
"Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto"

Zapopan, Jalisco 27 de Enero de 2016

Fracción Edilicia del Partido Verde Ecologista de México



Reg. Michelle Leño Aceves



Reg. José Flores Trejo